

## Capítulo 7

### Derecho por Publicidad y Propaganda:

**ARTÍCULO 30°:** Por los derechos contenidos en el Capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>FRONTALES</b>	
<b>1-</b> carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción	<b>\$ 585,00</b>
<b>2-</b> los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción	<b>\$ 680,00</b>

<b>SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO</b>	
<b>3-</b> los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción	<b>\$ 780,00</b>
<b>4-</b> los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción	<b>\$ 880,00</b>

<b>SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS O AZOTEAS</b>	
<b>5-</b> los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción	<b>\$1.000,00</b>
<b>6-</b> los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	<b>\$ 1.100,00</b>

<b>SOBRE TANQUES</b>	
<b>7-</b> los letreros sobre tanques en azoteas por m2 o fracción	<b>\$ 880,00</b>
<b>8-</b> los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	<b>\$ 980,00</b>

<b>EN PREDIOS PRIVADOS</b>	
<b>9-</b> En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción	<b>\$ 880,00</b>
<b>10-</b> En predios rurales, iluminados o no , por m2 o fracción	<b>\$ 1.400,00</b>
En todos los casos, de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 232° de la Ordenanza Fiscal, los valores establecidos en los puntos 1 a 9 de este artículo serán incrementados en un 20%,.-	

<b>EN LA VIA PUBLICA</b>	
<b>11-</b> Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción.-	<b>\$ 1.500,00</b>
<b>12-</b> Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	<b>\$ 1.650,00</b>
<b>13-</b> Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción .-	<b>\$ 1.650,00</b>
<b>14-</b> Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	<b>\$ 1.700,00</b>
<b>15-</b> La publicidad realizada en Totemo similares por mt2 y por faz.-	<b>\$ 1.700,00</b>
<b>16-</b> La publicidad realizada en Totem luminosos y/o iluminadoso similares por mt2 y por faz	<b>\$ 1.800,00</b>
<b>17-</b> En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no la totalidad de la misma, por semana o por fracción.-	<b>\$ 120,00</b>
<b>18-</b> Anuncios en mesas, sombrillas, sillas, bancos, portabicicletas, exhibidores o similares por cada uno y por año.	<b>\$350,00</b>
<b>19-</b> Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año	<b>\$ 650,00</b>

<b>ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES</b>	
<b>20-</b> Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal y por año , de acuerdo a la siguiente escala:	
hasta 15	<b>\$ 1.500,00</b>
de 16 a 30	<b>\$ 1.900,00</b>
de 31 en adelante	<b>\$ 4.000,00</b>

<b>ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION</b>
--

<b>21-</b> carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	<b>\$ 500,00</b>
---	------------------

### **ANUNCIOS DE REMATE**

<b>22-</b> por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios, sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras por mes o fracción	<b>\$ 400,00</b>
<b>23-</b> por cada bandera de remate colocada en el frente, sobre la línea municipal, por mes o fracción	<b>\$ 600,00</b>

### **EN VEHICULOS**

<b>24 -</b> por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad	<b>\$ 1.000,00</b>
<b>25-</b> cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	<b>\$ 1.300,00</b>

### **VARIOS**

<b>26-</b> por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	<b>\$ 980,00</b>
<b>27-</b> tiras de género, banderas, banderines, guirnaldas y similares c/ fines publicitarios, por metro y por mes / por evento y/o fracción	<b>\$550,00</b>
<b>28 -</b> la publicidad realizada enFly Bannerso similares por mes/evento	<b>\$ 520,00</b>
<b>29-</b> la publicidad realizada p/medios móviles, animales o mecánicos, promotores por mes	<b>\$ 430,00</b>
<b>30-</b> publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos, utilizados p/ vendedores ambulantes,foodtruck o similares, por mes y por unidad	<b>\$ 500,00</b>
<b>31-</b> por globos cautivos, p/día y p/unidad	<b>\$ 170,00</b>
<b>32-</b> carteles murales que fijan en lugares autorizados, de instituciones o clubes por metro cuadrado y por año.	<b>\$ 760,00</b>
<b>33-</b> los mismos, de entidades comerciales o industriales	<b>\$1.000,00</b>
<b>34-</b> por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED)propia del establecimiento	<b>\$ 15.000,00</b>

35-publicidad realizada en surtidores de estaciones de servicio, por año y por unidad	<b>\$250,00</b>
36- por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes.	<b>\$ 200,00</b>
Estableciéndose un mínimo mensual de pesos	<b>\$ 2.000,00</b>

**ARTÍCULO 31°:** Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente Capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del **100%**, sin perjuicio de las sanciones o infracciones que pudieran corresponder.

A los fines de la liquidación de los derechos enunciados en el presente capítulo si la fracción fuera de 50 centímetros o más se computara como un metro cuadrado.-

**ARTÍCULO 32°:**Las Tasas establecidas en el presente Capítulo deberán ser abonadas de la siguiente manera:

- 1- Las fijadas anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.-
- 2- Las fijadas mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponde el derecho.-
- 3- Las fijadas por día al solicitarse el correspondiente permiso.-